

REF: Modifica Resolución Exenta CNE N°144 de 2012, que aprueba Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL y SOCOEPA.

SANTIAGO, 2 de abril de 2012.

RESOLUCION EXENTA N° 194

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;

- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N°144 de 13 de marzo de 2012, que aprueba Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL y SOCOEPA ; y
- e) Lo dispuesto en la Circular Aclaratoria N°1 Lic/2012-01 emitida por el Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas en el marco del proceso de licitación ya señalado *precedentemente*, enviadas a esta Comisión con fecha 29 de marzo del presente, a través de correo electrónico de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 13 de marzo la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión" aprobó, mediante Resolución Exenta CNE N°144, las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL y SOCOEPA;
- b) Que el Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas, dio inicio al proceso de licitación 2012-01, y en la etapa de consultas y respuestas, remitió a los adquirentes de las bases la correspondiente Circular Aclaratoria, que contiene las respuestas de las Licitantes;

- c) Que algunas de las respuestas efectuadas por las licitantes constituyen modificaciones a las Bases de Licitación 2012-01; y
- d) Que de conformidad a lo dispuesto al Reglamento de Licitaciones y a las Bases de Licitación ya individualizadas, las rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de las mismas por la Comisión.

RESUELVO:

Artículo primero: Aprueba modificación de Bases de Licitación de Suministros de las Empresas Concesionarias de Distribución, SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, cuyo texto es el siguiente:

1. Punto 3.3. Bloque de Suministro ("BS")

En el cuadro 3.3 referido a Energía Anual del Bloque de Suministro BS, reemplázase el guarismo "70,44 GWh" por "70,4 GWh".

2. Punto 4.1. Precio de la Energía

Reemplázase el párrafo final por el siguiente:

"Para los Puntos de Suministro que no coincidan con el Punto de Oferta, los precios de compra de energía en dichos Puntos de Suministro o Compra serán iguales al precio de Oferta del Oferente en el Punto de Oferta, multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, incluidos en el artículo segundo del Decreto de Precios de Nudo. El precio de energía resultante para los puntos de suministro deberá ser expresado en dólares de EEUU de Norteamérica (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh y con tres (3) cifras decimales. Dichos factores se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia del o los Contratos que deban suscribir las Licitantes con el o los Adjudicatarios del Proceso".

3. Punto 4.2. Precio de la Potencia

Agrégase en el párrafo segundo, después de la frase "Precio de Nudo" y antes del punto aparte, lo siguiente: "El precio de la potencia resultante para los puntos de suministro deberá ser expresado en dólares de EEUU de Norteamérica (US\$) por kW/mes, esto es, US\$/kW/mes y con cuatro (4) cifras decimales".

4. Punto 8.2.2. Requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación.

Reemplázase el literal ii, por el siguiente:

"ii. Que durante los doce meses anteriores a la fecha del llamado a Licitación, al menos una de las personas jurídicas que componen el Consorcio o Asociación haya tenido una clasificación de riesgo no menor a BB+, otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el Anexo N°1 de las presentes Bases. La Clasificación de Riesgo requerida es local, pudiendo presentar la internacional si no tuviere la anterior".

5. Punto 9.1.2.7. Documento N°7: "Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)"

Agrégase después del punto aparte del primer párrafo, el siguiente nuevo párrafo:

"Sin perjuicio de lo anterior, si el Proponente es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), podrá presentar un certificado, firmado por el representante legal, con la transcripción de la última nómina de los mayores 10 accionistas, enviada a dicho organismo."

6. Punto 9.1.2.12. Documento N°12: “Antecedentes comerciales y financieros”.

Reemplázase el tercer párrafo, por el siguiente:

“En el caso de Consorcios, deberá entregar la Clasificación de Riesgo al menos una de las empresas que conforma el Consorcio, y seguirán el mismo proceso de evaluación”.

7. Punto 9.1.2.13. Documento N°13: “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su oferta”.

En los literales xii), xiv) y xvii) el período de tiempo a informar de “10 años” se reemplaza por el período de tiempo referido a los años 2012, 2013 y 2014.

8. Punto 10.2.10.1. Evaluación de aspectos comerciales y financieros del Oferente.

Reemplázase el tercer párrafo, por el siguiente:

“Para efectos de la calificación de la clasificación de riesgo, en el caso que el Proponente se trate de un Consorcio, se considerará la calificación de la empresa con menor clasificación presentada dentro del Consorcio”.

9. ANEXO 5, Documento N°11: “Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas”.

Reemplazar la frase “... declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas previstas por la legislación vigente en Chile...”, por: “... declarar que conoce(n) y acepta(n) el régimen de las obligaciones legales y multas previstas por la legislación vigente en Chile...”

10. ANEXO 7, Modelo de contrato.

- a) Reemplázase en el penúltimo párrafo de la cláusula novena, la frase: “Se exceptuarán de estos plazos los cargos por uso del sistema de transmisión, los que serán traspasados por parte de la empresa transmisora a la Compradora” por “Se exceptuarán de estos plazos los cargos por uso del sistema de transmisión, los que serán traspasados conforme establezca la normativa vigente”.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Miraflores 222, piso 10, SANTIAGO - CHILE

“La Compradora podrá ceder el Contrato a una empresa matriz, filial o coligada o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato.

Asimismo el Suministrador podrá ceder o transferir todo o parte del Contrato a una Generadora matriz, filial o coligada, bajo condición de asumir todas y cada una de las exigencias contenidas en las Bases de Licitación y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato, todo ello previa aprobación por parte de la Compradora.

En caso de producirse la cesión del Contrato por parte de la Compradora o del Suministrador, ésta deberá reducirse a escritura pública y registrarse ante la Superintendencia. Dicha escritura pública deberá otorgarse por el Proveedor, la Compradora y la Cesionaria.”

- c) Agrégase, en la cláusula vigésima segunda. Seguros., el siguiente último párrafo.

“Sin perjuicio de lo exigido para los seguros descritos en las letras a) y b) precedentes, se dará por cumplido este requisito mediante la presentación de seguros ya existentes y vigentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.”

- d) Agrégase, en la cláusula vigésima cuarta. Terminación Anticipada., letra b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador, los siguientes numerales III y IV:

“III. La declaración de quiebra de la Compradora. Para tales efectos, bastará la dictación por parte del tribunal competente de la sentencia que declara la quiebra para poner término anticipado al contrato de pleno derecho, esto es, *sin necesidad de declaración judicial previa.*

IV. Cuando se viere impedido por un periodo de al menos 12 meses de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato a causa de un evento constitutivo de Fuerza Mayor.”

Artículo Segundo: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos por el Artículo 131° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA

Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

JMC/PRM/ISB/CGC/MOC/CLA/CZR/mhs
Distribución.

- SAESA y Cooperativas Eléctricas;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica ;
- Área Jurídica;
- Área Regulación;
- Gabinete;
- Encargado página WEB.